

Hoy veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023), paso al Despacho del Señor Juez la solicitud de terminación del proceso allegada el día 17 del corriente mes y año, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2019-00095-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO:	Dr. CARLOS JAIRO PÉREZ CUADROS
ASUNTO:	TERMINA PAGO, ARCHIVO
EJECUTADA:	LEILA ROCIO VELOSA PEDREROS.

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO PARA DECIDIR

Procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía incoado a través de apoderado judicial, por la entidad Banco Agrario de Colombia S.A., contra Leila Rocío Velosa Pedreros, conforme a la solicitud elevada por la Coordinadora de Cobro Jurídico y Garantías Regional Oriente de la entidad ejecutante.

CONSIDERACIONES

Por auto adiado el 11 de diciembre del año 2019, se libró mandamiento de pago contra Leila Rocio Velos Pedreros, por las sumas pretendidas en el libelo introductorio. De igual manera, por auto de la misma fecha, se decretó el embargo y retención de los dineros que la ejecutada ostenta en cuentas corrientes o de ahorros en la entidad ejecutante con sede en esta localidad, librándose para tal efecto el oficio N° 004C del 14 de enero de 2020.

Una vez notificada la ejecutada bajo los ritos del artículo 292 del C.G.P., sin que hubiere formulado excepciones de ninguna clase, tampoco oposición, por auto del 27 de julio de 2020, se dispuso ordenar seguir adelante con la ejecución.

Mediante solicitud radicada el 26 de julio del año 2022, por la Coordinadora de Cobro Jurídico y Garantías Regional Oriente de la entidad ejecutante, solicita la terminación parcial por pago total de la obligación N° 725015920203821, resuelta favorablemente por auto del 24 de agosto de aquella anualidad, ordenando continuar el trámite para el pago de la obligación N° 4481860002380969.

Por solicitud radicada el 17 de noviembre del año en curso, por la misma funcionaria de la entidad ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación N° 4481860002380969.

Respecto a este tipo de solicitudes el artículo 461 del C.G.P. establece:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Como del estudio del expediente no se observa que existan remanentes a favor de ningún otro proceso, encuentra el despacho que es procedente decretar la terminación por pago total de la obligación. Igualmente, se ordenará la cancelación de las medidas cautelares decretadas librando el correspondiente oficio, ante la entidad ejecutante para que adelanten las actuaciones de su cargo.

Por lo anteriormente expuesto este Despacho,

RESUELVE:

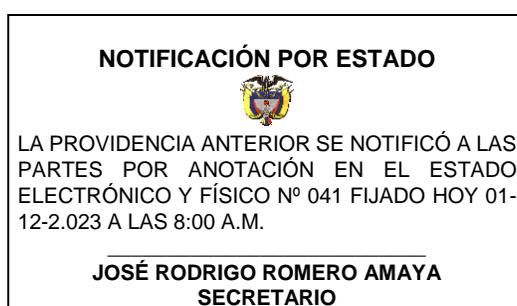
PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, adelantado, a través de apoderado judicial, por la entidad Banco Agrario de Colombia S.A., contra Leila Rocío Velosa Pedreros, por pago total de la obligación adeudada.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha 11 de diciembre del año 2019, y comunicada por oficio N° 04C del 14 de enero del año 2020. Líbrese el correspondiente oficio.

TERCERO: Archívese el expediente previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ.**



Firmado Por:

Luis Erasmo Cepeda Araque

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c15c4025b0d7c61e2c4c5c0f12b927da2c62e4f16c5d7f55763aedb9c82f2b34**

Documento generado en 30/11/2023 04:47:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>